PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2014.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SEGUNDA SECCIÓN 31

SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

SABADO 8
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DAXACA
PODER LEGISLATIVE
LA SEXAGÉSIMA SE SOBERANO DE OAXA

CONCEPTO

LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUIXO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

DECRETO No.244

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINI, DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÎTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscat del año 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lucas Quiavini, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

~	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	1,001.00
	Multas	1,000.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	3.00
	Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1.00
	Donativos	1.00
	Aprovechamientos Diversos	1.00
	PARTICIPACIONES	3'541,125.00
	Fondo Municipal de Participaciones	1'919,943.00
	Fondo de Fomento Municipal	1'528,937.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	40,068.00
	Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	52,177.00
	RAMO 33	
	APORTACIONES	3'138,217.60
	RAMO 33 FONDO III	2'306,158.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'919,943.00
	RAMO 33 FONDO IV	832,059.60
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	832,059.60
	CONVENIOS	1.00
	CONVENIOS FEDERALES	1.00
	Programas Federales	1.00
	ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, Fracción I	, inciso a), de la
		Clasificación do

MOITEO COLIMADO				
\$7'180,049.60			ión se presenta	la Clasificación de
500,706.00	CONCEDTO	EHENTE NE	TIPO DE	INGRESO
15,000.00	CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO
12,000.00	TOTAL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7'180,049.60
12,000.00	INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	500,706.00
3,000.00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
		Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
3,000.00		÷		
1.00	•	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
1.00		Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
1.00	LAS TRANSACCIONES			,
33,501.00	Impuesto sobre Traslación de	Recursos Fiscales	Comientes	3,000.00
25,300.00	Dominio			
		Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
25,000.00				4.00
300.00		Recursos Fiscales	Cornentes	1.00
8,201.00	PÚBLICAS			
1.00	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
1,000.00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes -	33,501.00
1,000.00	DERECHOS POR EL USO, GOCE,	Recursos Fiscales	Corrientes	25,300.00
2,000.00	APROVECHAMIENTO O			
200.00				
4,000.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
451,200.00	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
450,000.00	DERECHOS POR PRESTACION	Recursos Fiscales	Corrientes	8,201.00
450,000.00	DE SERVICIOS			•
1,200.00	Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Comentes	1.00
1,004.00	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	\$7'180,049.60 500,706.00 15,000.00 12,000.00 12,000.00 3,000.00 3,000.00 1.00 1.00 33,501.00 25,300.00 25,000.00 300.00 8,201.00 1,000.00 1,000.00 2,000.00 200.00 4,000.00 450,000.00 1,200.00 1,200.00	\$7'180,049.60 Ley General de Contabilidad Guber los Ingresos por fuente de financiam 500,706.00 CONCEPTO 15,000.00 TOTAL 12,000.00 INGRESOS FISCALES 3,000.00 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 1.00 Impuesto Predial 1.00 Impuesto Sobre LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES 33,501.00 Impuesto sobre Traslación de Contribuciones DE MEJORAS 300.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 300.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1.00 Saneamiento 1,000.00 DERECHOS 1,000.00 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO 4,000.00 Mercados 451,200.00 Rastro 450,000.00 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS 1,200.00 Alumbrado Público 1,004.00 Certificaciones, Constancias y	Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuac los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica: 500,706.00 CONCEPTO FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12,000.00 TOTAL Recursos Fiscales 12,000.00 IMPUESTOS RECURSOS FISCALES	Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica: 500,706.00 CONCEPTO FUENTE DE FINANCIAMIENTO 15,000.00 TOTAL Recursos Fiscales Corrientes 12,000.00 IMPUESTOS Recursos Fiscales Corrientes IMPUESTOS SOBRE EL Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 IMPUESTOS SOBRE EL Recursos Fiscales Corrientes PATRIMONIO Impuesto Predial Recursos Fiscales Corrientes PARIMONIO Impuesto SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES 33,501.00 Impuesto sobre Traslación de Recursos Fiscales Corrientes 25,000.00 CONTRIBUCIONES DE Recursos Fiscales Corrientes 25,000.00 MEJORAS CONTRIBUCIONES DE Recursos Fiscales Corrientes MEJORAS ROBRE CONTRIBUCIONES DE Recursos Fiscales Corrientes MEJORAS PÚBLICAS 1.00 CONTRIBUCIONES DE Recursos Fiscales Corrientes MEJORAS PÚBLICAS Recursos Fiscales Corrientes MEJORAS PÚBLICAS Recursos Fiscales Corrientes Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Corrientes Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Corrientes

INGRESO ESTIMADO

32 SEGUNDA SI	ECCION					SA	BAD	08	DE	FEI	BRE	RO	DEL	AN(201	4
Agua Potable, Drenaje Alcantarillado	y Recursos Fiscales	Corrien	tes	1,00		Fondo de Fortalecin				Recur		C	orrientes	8	32,059.60	
Sanitarios y Regaderas Publicas	Recursos Fiscales	Corrien	tes	2,00		de las De		nes Terri	toriales							
Estacionamiento de Vehículos e	n Recursos Fiscales	Corrien	tes	20	10 OO	y del D.F.				, ,						
via pública						CONVEN	ios			Recur			Corrientes	5	1.00	
Por servicios de vigilancia, control evaluación (5 al millar)	y Recursos Fiscales	Corrient	tes	4,00	0.00	CONVEN	IOS FEDE	ERALES		Recur	sos		Corrientes	3	1.00	
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrient	ies	451,20	0.00					Federa	ales					
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrient	ies	450,00	0.00	Programa	s Federal	es		Recurs Federa			Corrientes	5	1.00	
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrient	es	450,00												
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrient	es	1,20											o, de la Ley	
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrient	es	1,00	A 00	General of Mensual:	de Conta	Dilidad	Gubema	mental,	se pres	enta el	Calendar	io de ing	resos Base	2
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrient	es	1,00		mensual.								•		
						MUNIC	IPIO D	E SAN	LLUC	AS QU	IAVIN	1				
				CALE	in a	RIO DE	MCDE	ene	ner e	IEDCI	CIO E	ISCAL	2014			
the second second	•			CALE	NUN	KIO DE	MONE	303	<i></i>	J.L.I.VOI	OIO I	IOOVE	. 20 14	•		
	Co	ONCEPTO	ANUÄL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NUL	JUL	AGO ST	SEP	OCT	NOV	DIC	
	IMPL	ESTOS	15,000. 00	1,200. 00	1,800 00		1,200.0	1,800. 00	1,200. 00	0.00	0.00	2,400. 00	2,400.0	0.00	0.00	
	CON ES D	TRIBUCION	1.00	0.00	0.00		0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	MEX	ORAS	33,501.	882.0	3,200.		2,550.0	2,500.	2,600.	2,550.	1,600.	2,500.	5,550.0	5,500.0	1,149,00	
		ECHOS	00 451,200	0 36,00	00 35,00	00	0 31,200	00 40,00	00 32,00	00 32,00	00 35,00	00 35,00	.0 50,000.	0 50,000	35,000.0	
		DUCTOS DVECHAMI	.00	0.00	0.00	0.00	00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00 1,000.0	00	0	
	ENTO		1,004.0 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	2.00	0	2.00	0.00	
•	PART ES	TICIPACION	3,481,4 60.40	290,1 21.70	290,1 21,70		290,121 .70	290,1 21.70	290,1 21.70	290,1 21,70	290,1 21,70	290,1 21.70	290,121 .70	290,121 .70	290,121. 70	
	APOI	RTACIONES	3,138,2 17.60	0.00	299,9 54.10	299,9	299,954	299,9 54.10	299,9 54,10	299,9 54.10	299,9 54.10	299,9 54,10	299,954 10	299,954 .10	138,676. 60	
•	COM	/ENIOS	1.00	.0.00	0.00		0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Multas	Recursos Fiscales	Corriente	s	1,000	.00					.						
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corriente	s		.00					TÍTULO E LOS 1						
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corriente	s ·	3.	.00	٠.										
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	Recursos Fiscales	Corriente	s .	1	.00					,						•
Donativos	Recursos Fiscales	Corriente	s	1.	.00			161		APITULO			wia			
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corriente	s	1.	.00			iM	PUESTO)2 20BI	KE EL P	AIRIMO	DNO			
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corriente	s 3	'541,125.	.00					i		(. D.,	.P.1.		,	
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	s 1	'919,943.	00			АÞ	artado (inico. D	ei impüi	esio pre	ruiai;			
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	s 1	'528,937.	Α										urbanos y	
Fondo Municipal de	Recursos	Corrientes	3	40,068.		isticos, er Iaxaca	i ios tem	inos de	aniculo	o or de	ia Ley (de Hacie	enda Mun	icipai del	Estado de	

Oaxaca.

zonificación catastral.

Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de

52,177.00

31138,217.60

3'138,217.60

2'306,158.00

2'306,158.00

832,059.60

Corrientes

Corrientes

Corrientes

Corrientes

Corrientes

Corrientes

Compensaciones

APORTACIONES

RAMO 33 FONDO III

RAMO 33 FONDO IV

RAMO 33

Fondo Municipal sobre la Venta

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Final de Gasolina y Diésel

Federales

Recursos

Federales

Recursos

Federales

Recursos Federales

Recursos

Federales

Recursos

Federales

Recursos

Federales

SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

SEGUNDA SECCIÓN 33

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SAN LUCAS QUIAVINI

ZONAS DE VALOR

SUELO URBANO \$/M2

Α В

C

D Ε

F

ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN

G

Fraccionamientos

Susceptible de Transformación

Agencias y Rancherias

ZONAS DE VALOR

Agostadero

Agricola

ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN

Forestal No apropiados para uso agricola

BASES MINIMAS

Base Minima Suelo Urbano

2 SMVG

SUELO RUSTICO \$/Ha

Base Minima Suelo Rustico

1 SMVG

NOTA: SMVG (Salario Minimo Vigente General)

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este Impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre la Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 10.- Es Objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran ARTÍCULO 17.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este Impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13.- El Impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este Impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y sí no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentre del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTICULO 16.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros auadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos

	4 SEGUNDA SECCI			SABADO 8 DE FEB	KEKU DEL ANO 20)1 ∠
La r lega	recaudación de las cuotas, corresponderá ales las hará efectivas y las aplicara a los	a la Tesorería Municipa fines especificos que les	l, la cual por los medio corresponda.	CONCEPTO	CUOTA	
	Τίτυιο) CUARTO		Copias de documentos existentes e Municipales por hoja, derivados de De los Servidores Públicos Municip	las actuaciones	
DE	CAPÍTULO RECHOS POR EL USO, GOCE, APROV		DTACION DE BIENES	Expedición de certificados de reside Dependencia económica, de situaci Contribuyentes inscritos en la Teso Y de morada conyugal.	on fiscal, de	
	DE DOMIN	IIO PUBLICO		III. Búsqueda de documentos	25.00	
	Apartado A	A. Mercados:		ARTÍCULO 22 Están exentos del pago de es	tos derechos:	
prop	rÍCULO 18 Por la prestación de se porcione el Ayuntamiento, se pagaran de sulo 51 de la Ley de Hacienda Municipal de	erechos de conformidad	con lo señalado en el	certificaciones.	deban expedirse dichas constancias	
	·	•		Estado o del Municipio.		
	CONCEPTO	CUOT	A PERIODICIDAD	III. Las certificaciones y constancias rel juicios de alimentos.	lacionadas con los procesos de índole pena	al y
l.	Puestos fijos en mercados construidos	s \$15.0	0 Por Evento			
11.	Puestos semifijos en mercados constr	uidos 15.00	O Por Evento	Apartado C. Agua Potable	, Drenaje y Alcantarillado	
Ш.	Puestos fijos en plazas, calles o terren	nos 465.00	O Anualidad			
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o t	errenos 15.00) Por Evento	ARTÍCULO 23 El servicio de suministro de		
٧.	Vendedores ambulantes o esporádico:	s 15.00) Por evento	predios que estén conectados a la red del agua	potable municipal o que deban servirse d	
VI.	Instalación de casetas	500.00		misma, causará derechos y se pagaran conform	ne a las siguientes cuotas:	
				CONCEPTO	CUOTA PERIODICIDA	\D
	Apartado	B. Rastro:			, and the state of	-
		,		I. Uso Domestico	\$5.00 Mensual	
en lo Munic	CULO 19 Los servicios que en materia is términos previstos en el Título Terce cipal del Estado de Oaxaca, causarán y pentes cuotas:	ero, capítulo quinto de	la Ley de Hacienda		5.00 Mensual	
	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	ARTÍCULO 24 Los derechos que se causen pel Ayuntamiento preste a todos aquellos predio		
Comp	ora Venta de Ganado	\$30.00	Por Evento	servirse de la misma, se cobrara conforme a las		
				CONCEPTO	CUOTA PERIODICIDAI)
	CAPÍTULOS	SEGUNDO				
	DERECHOS POR PREST	ACION DE SERVICIOS		I. Uso Domestico	\$5.00 Mensual	
	Apartado A. Alum	nbrado Público:		II. Uso Comercial	5.00 Mensual	
Apríc	CULO 20 Los habitantes del Municipio, p	agarán dorachan nas la	rostoción de conjeio			
de alur	mbrado público, en los términos que esta de Hacienda Municipal del Estado de Oax	ablezca el Título Tercero	, capitulo primero de	Son derechos los costos de las obras de infraesi de agua potable de las redes a los predios, tu guarniciones que se pagaran de acuerdo a las si	berias de drenaje, pavimento, banquetas	
	Anortado D. Cortidosolonos Co	notanajaa v l analina-i	onoer			
	Apartado B. Certificaciones, Co	mэтанская ў Leganzach	ones.	CONCEPTO	CUOTA PERIODICIDA	D
	ULO 21 Por la expedición de certificacio	ones, constancias y legali	izaciones, se pagará	I. Conexión a la red de agua potable	\$200.00 Por evento	
RTÍCI			. •	II. Reconexión a la red de agua potable	100.00 Por Evento	
	os, conforme a las siguientes cuotas:					
	os, conforme a las siguientes cuotas:					

SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

SEGUNDA SECCIÓN 35

Apartado D. Sanitarios

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

ARTÍCULO 25.- El derecho por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CONCEPTO

CUOTA

PERIODICIDAD

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

Sanitario Público

\$2.00

Por Evento

ARTÍCULO 30.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes

Apartado E. Estacionamiento de Vehículos en vía pública.

ARTÍCULO 26.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga	\$15.00	Por Evento
II.	Ocupación de la via Publica	15.00	Por Evento

Apartado F. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) ing	resos por pasaje de autobús	\$5.00	Por persona
b) Arre	endamiento de maquinaria y equipo		
Rer	nta de Retroexcavadora	250.00	Por Hora
Rer	nta de tractor	300.00	Por Hectárea
Ren	ita de camión de volteo	300.00	Por Viaje
c) Otro	os .		
Foto	ocopiadora	1.00	Por Hoja

Apartado B. Productos Financieros

ARTÍCULO 27.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

que realice de conformidad con el Título Cuarto, capitulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CUOTA

CONCEPTO

corresponda.

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica

\$300.00

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- 2. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 29.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

36 SEGUNDA SECCIÓN

SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública	\$100.00
2.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
3.	Grafiti en bienes del Municipio	200.00
4.	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	100.00
5.	Tirar basura en la vía pública	100.00

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSISTORIOS

ARTÍCULO 34.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas

ARTÍCULO 35.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

CAPÍTULO SEGUNDO

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

OTROS APROVECHAMIENTOS

ERODRIGUEZ DIP. PRESIDENTE.

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

disposiciones.

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

> DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO SECRETARIA.

Apartado B. Donativos

DIP. SANTIAGO GARCIA SANDOVAL SECRETARIO.

ARTÍCULO 37.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 38.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos DIP. ROSALIA no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 39.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

ALMA I ÓPEZ SECRETARIA.

Por le tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Ceptes, Oax., a 23 de enero del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MONTEAGURO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ. Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 244.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2014.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO